



INSHT – Centro Nacional de Medios de Protección - Respuesta a consulta nº 1178_12

AC 01/10/12

página 1/

Procedencia: Sr. Fernando Gutiérrez Garrido, Málaga

tecnologia@coamalaga.es

Referencia: 2088.12 consultainsht - rec. CNMP 26/09/12

Asunto: "... Necesitaría saber si en una obra de construcción, un Arquitecto que actúa como jefe de obra (no como director de obras ni como coordinador en materia de seguridad y salud) requiere algún tipo de formación específica obligatoria en materia de prevención de riesgos laborales para poder desempeñar dicha tarea, al margen de la formación en seguridad y salud propia de su titulación..... "

Respuesta:

Conforme al texto de su consulta, se estima que, como Jefe de Obra, se refiere a la persona, designada por el promotor o contratista¹ o constructor² para asumir la representación técnica de éste en la obra y *que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra*³.

El jefe de obra es responsable, por ello, de la aplicación de los principios⁴ y de la atención de las obligaciones generales establecidas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en su ámbito de actuación.

Dicho lo anterior, no consta que la normativa vigente requiera una formación obligatoria en materia de seguridad y salud en el trabajo adicional a la que lo faculte legalmente para ejercer tal función.

Sevilla, 1 de octubre de 2012
INSHT - CNMP

Referencias

[Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales \(BOE nº 269, de 10/11/1995\):](#)

[Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación](#)

[Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y disposiciones complementarias..](#)

[Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.](#)

[Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción \(2ª ed. marzo 2012\)](#)

Nota

1 El INSHT, en su calidad de organismo científico-técnico, no tiene atribuidas competencias para la interpretación de la normativa legal. Dicha facultad corresponde a los Órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o, en su caso, del Departamento afectado. Para los aspectos concretos derivados de su aplicación deberían dirigirse a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma que corresponda. Véase: <http://explotacion.mtin.gob.es/serpa/autoridades.htm>

¹ RD 1627/1997, 2.c o 2.h

² LOE, art. 11

³ LOE, art. 11. c

⁴ RD 1627/1997, art. 10. Véase la Guía Técnica del INSHT sobre Obras de Construcción, pp. 38 y stes.